



COLEGIO ARAUCARIAS

REGLAMENTO INTERNO

SAN ANTONIO, NOVIEMBRE DE 2017



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

FUNDAMENTOS.....	5
DEL MARCO LEGAL.....	6
DE LOS CICLOS O NIVELES DE ENSEÑANZA.....	6

TÍTULO SEGUNDO

PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO.....	7
--	---

TÍTULO TERCERO

COMUNIDAD EDUCATIVA COLEGIO ARAUCARIAS

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	9
SOSTENEDOR.....	9
DOCENTES DIRECTIVOS.....	10
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.....	10
ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN.....	11
PADRES, MADRES Y APODERADOS.....	11
ESTUDIANTES.....	12
ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO.....	13

TÍTULO CUARTO

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

CONSEJO ESCOLAR.....	15
ESTUDIANTES.....	17
APODERADOS.....	17
DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO.....	18

TÍTULO QUINTO

DE COMPROMISO DE LA FAMILIA.....	22
----------------------------------	----

TÍTULO SEXTO

INSTRUCCIÓN DE EXCELENCIA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	24
ASISTENCIA.....	24
PUNTUALIDAD.....	25
BUEN COMPORTAMIENTO.....	25

TÍTULO SÉPTIMO

FORMACIÓN VALÓRICA Y DEL CARÁCTER.....	27
UNIFORME ESCOLAR.....	28



PRESENTACIÓN PERSONAL.....	28
----------------------------	----

TÍTULO OCTAVO**CONVIVENCIA**

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	30
DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	31
DE LAS CONDUCTAS DE LOS (AS) ESTUDIANTES.....	32
DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS(AS) ESTUDIANTES.....	33
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS.....	36
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS FALTAS.....	37
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	38
DE LAS SANCIONES	39
DE LAS SANCIONES FORMATIVAS, RESPETUOSAS DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPORCIONALES A LA FALTA.....	44
DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL DIRIGIDAS A LOS(AS) ESTUDIANTES.....	45
DE LA HOJA DE VIDA DE LOS(AS) ESTUDIANTES.....	46
CONSIDERACIONES ADICIONALES.....	46

TÍTULO NOVENO**DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS.....** 47**ANEXO 1****PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES**

Disposiciones de carácter general.....	48
Del uso de la Sala de Auxilios o Enfermería.....	48
Del Seguro Escolar de accidentes.....	49
De la atención inicial.....	50
De la atención en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.....	51
De los accidentes en actividades escolares fuera del colegio.....	52

ANEXO II**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA
ESCOLAR**

Conceptos Generales.....	54
Denuncia.....	54
Activación del presente Protocolo de Actuación.....	55
Resolución.....	56
Recursos.....	56
Aspectos generales.....	57



ANEXO III

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Conceptos Generales	58
Derechos de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.....	58
Obligaciones de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.....	58
Sistema de Evaluación.....	60
De la Promoción.....	60
Deber del colegio a informar.....	60

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

Conceptos Generales.....	61
Definiciones.....	61
Tipos de maltrato infantil.....	62
Tipos de abuso sexual y otras definiciones.....	63
Señales de alerta.....	64
Procedimiento de acción ante el maltrato o abuso sexual infantil.....	65
Procedimiento ante sospecha.....	66
Procedimiento ante antecedentes fundados de maltrato.....	69
Medidas de apoyo pedagógico.....	70

ANEXO V

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Disposiciones de carácter general.....	71
Aspectos relativos a la salida pedagógica.....	71



TITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

FUNDAMENTOS

Art. 1.- El COLEGIO ARAUCARIAS(en adelante el Colegio) es una institución educacional ligada a la Corporación Educacional Las Araucarias (en adelante LA CORPORACIÓN).

Art. 2.- El Colegio se encuentra ubicado en calle Arrayán N° 491, Llo-Lleo, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

Art. 3.- El Proyecto Educativo Institucional, en adelante el Proyecto Educativo, que sustenta al Colegio, es el principal instrumento orientador de la gestión del establecimiento y tiene como finalidad cumplir con la misión en él se manifiesta: “Fomentar en los niños la necesidad del saber y permitirles obtener las competencias necesarias para el buen desarrollo en la vida y en la educación superior. Nuestra misión es formar personas íntegras que, comprometidas con su desarrollo personal, vocacional y social, sean capaces de integrarse activa y comprometidamente a la dinámica nacional e histórica el siglo XXI.”.

Art. 4.- Como instrumento protector de los ejes, principios, valores, misión y visión del Proyecto Educativo, nace un marco regulatorio plasmado en el presente Reglamento Interno y los Anexos que lo componen, los que en conjunto favorecen el logro de nuestra identidad personal y comunitaria.

Art. 5.- Por eso cobra especial importancia que, quienes ejerzan la patria potestad o sean responsables por los estudiantes (a quienes en lo sucesivo se denominará indistintamente padres o apoderados), conozcan y acepten las normas indicadas en el presente Reglamento, las cuales regulan el funcionamiento del Colegio, de tal manera que al momento de efectuar su matrícula se asume que han decidido libremente su incorporación a esta comunidad de educativa, estando conforme tanto con el Reglamento Interno como con el Proyecto Educativo del Establecimiento.

Art. 6.- El presente Reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los(as) estudiantes, como los padres y apoderados, como también el personal docente y asistente de la educación.

Art. 7.- Cada uno de los miembros de esta comunidad escolar, desde su ingreso a Colegio, reconocen la existencia y conocimiento del presente Reglamento, el



cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

DEL MARCO LEGAL

Art. 8.- En la determinación de estos reguladores del comportamiento, están presentes tanto la legislación vigente como los principios declarados en el Proyecto Educativo.

Art. 9.- La Política del presente Reglamento, se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

1. Constitución Política de la República de Chile.
2. Ley General de Educación.
3. Ley de Inclusión Escolar.
4. Estatuto Docente.
5. Código del Trabajo.
6. Decreto con fuerza de ley N°2 de 1998 sobre subvención del Estado a Establecimientos Educativos.
7. Modificación a la Ley de Jornada Escolar Completa y otros textos legales.
8. Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
10. Convención sobre los Derechos de los Niños.
11. Todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones.
12. Decreto 215, año 2009 del Ministerio de Educación.

DE LOS CICLOS O NIVELES DE ENSEÑANZA.

Art. 10.- La principal autoridad del Colegio es el Director, el cual además cuenta con un Equipo Directivo, lo que permite optimizar la eficiencia académica y administrativa.

Art. 11.- El Colegio recoge lo establecido en La Ley General de Educación (LGE), y en lo referido a los Ciclos de Enseñanza, estos tienen la siguiente estructura:

1. Ciclo de Educación Parvularia: Prekínder y Kínder.
2. Ciclo de Educación Básica: Niveles de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º Y 8º básico.
3. Ciclo de Educación Media: Niveles de 1º, 2º, 3º y 4º medio.



TÍTULO SEGUNDO

PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Art. 12.- El Reglamento del Colegio, establece el conjunto de normas y procedimientos que regula la relación existente entre el Establecimiento Educacional y los distintos actores de la comunidad escolar.

Art. 13.- Tiene como objetivos:

1. Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el País.
2. Asegurar que los distintos miembros de la Comunidad Educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los Sellos Educativos, Principios y Valores que en él se promueven.

Art. 14.- Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes protocolos de actuación debidamente anexados a continuación:

1. Anexo I: Protocolo de actuación frente a situaciones de Violencia Escolar.
2. Anexo II: Protocolo de actuación frente a maltrato y abuso sexual infantil.
3. Anexo III: Protocolo de retención escolar para estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.
4. Anexo IV: Protocolo de salidas pedagógicas
5. Anexo V: Protocolo de accidentes escolares.

Art. 15.- Por lo tanto, los(as) miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto al ordenamiento interno del Colegio como a la legislación vigente en el país.

Art. 16.- En el marco de la Ley General de Educación, todos los(as) estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

Art. 17.- En este contexto, la igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

1. La prohibición de toda forma de discriminación arbitraria.
2. La no discriminación por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. La disposición de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.



Art. 18.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Equipo directivo, y ratificadas o rechazadas por el Director del Colegio, siempre velando por el cumplimiento del Proyecto Educativo.

Art. 19.- El presente reglamento será revisado anualmente por el Encargado de Convivencia Escolar, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

Art. 20.- El presente Reglamento será difundido a la comunidad educativa por medio de entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando este haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.



TÍTULO TERCERO

COMUNIDAD EDUCATIVA COLEGIO ARAUCARIAS

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Art. 21.- La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de esta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 22.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes.-

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

SOSTENEDOR

Art. 24.-Son derechos del sostenedor:

1. Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
2. Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
3. Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 25.- Son deberes del sostenedor:

1. Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
2. Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
3. Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.



4. Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
5. Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
6. Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

DOCENTES DIRECTIVOS

Art. 26.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 27.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen los siguientes deberes:

1. Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
2. Desarrollarse profesionalmente.
3. Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
4. Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.
5. Realizar supervisión pedagógica en el aula.

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Art. 28.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
2. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
4. Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 29.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
2. Orientar vocacionalmente a sus estudiantes.
3. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
4. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.



5. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los(as) estudiantes.
6. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los(as) estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

- Art. 30.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:
1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
 2. Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
 3. Participar de las instancias colegiadas de esta.
 4. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- Art. 31.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:
1. Ejercer su función en forma idónea y responsable.
 2. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los(as) estudiantes.
 3. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los(as) estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- Art. 32.- Los profesionales asistentes de la educación tendrán además los siguientes deberes:
1. Orientar vocacionalmente a sus estudiantes.
 2. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
 3. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares de cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio, cuando corresponda.

PADRES, MADRES Y APODERADOS

- Art. 33.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:
1. Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos.
 2. Ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del establecimiento.
 3. Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de



estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

- Art. 34.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:
1. Educar a sus hijos o pupilos.
 2. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
 3. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las del funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos.
 4. Apoyar sus procesos educativos.
 5. Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
 6. Respetar su normativa interna.
 7. Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

ESTUDIANTES

- Art. 35.- Los(as) estudiantes tienen los siguientes derechos:
1. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
 2. Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
 3. En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.
 4. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
 5. A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
 6. A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
 7. A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.
 8. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
 9. A asociarse entre ellos.

- Art. 36.- Los(as) estudiantes tienen los siguientes deberes:
1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
 2. Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
 3. Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.



4. Cuidar la infraestructura educacional.
5. Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

AUTORIDADES Y FUNCIONES

Art. 37.- El colegio implementa una estructura organizacional que le permite asegurar el cumplimiento de los distintos objetivos propuestos en el Proyecto Educativo. Las autoridades dentro del establecimiento son las siguientes:

Director(a)

Art. 38.- Tiene la calidad de persona de confianza del sostenedor. Es el profesional de nivel superior que se ocupa de la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación de la unidad educativa. Su función principal es liderar y dirigir el Proyecto Educativo de LA CORPORACIÓN en el colegio y las normativas que establezca el Ministerio de Educación.

Art. 39.- Es la persona responsable de velar porque la enseñanza entregada por los profesores sea de excelencia. Tiene a su cargo la tarea de impulsar y coordinar el trabajo pedagógico de los profesores de manera de que los alumnos desarrollen al máximo su potencial.

Se responsabiliza de programar, organizar, supervisar y evaluar el apoyo y acompañamiento a los profesores, además de los talleres de desarrollo y reflexión profesional del colegio.

Su función principal es liderar el equipo de instrucción del Colegio de manera de asegurar que la acción educativa se desarrolle en forma planificada, cooperativa e integrada.

Art. 40.- Es la persona responsable de lograr el involucramiento y empoderamiento de la comunidad en el Proyecto Educativo del colegio. Tiene a su cargo la tarea de integrar las necesidades de la comunidad en las decisiones del equipo directivo e involucrar a los apoderados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se responsabiliza de programar, organizar, supervisar y evaluar las actividades que se realicen con la comunidad.

Su función principal es asegurar que el Colegio sea un agente de cambio activo al servicio de la comunidad, logrando cubrir las necesidades específicas que esta tenga.



Art. 41.- Es la persona responsable de la administración, mantenimiento y buen funcionamiento de todos los recursos materiales del colegio. Es responsable de velar por el cumplimiento del presupuesto y la administración del colegio.

Se responsabiliza además de la relación con el MINEDUC y del cumplimiento de las exigencias legales que se presentan al colegio.

Su función principal es liderar el equipo de apoyo, de manera de asegurar que el Colegio sea un lugar seguro y que cuente con los recursos necesarios para que los alumnos puedan aprender.



TÍTULO CUARTO

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSEJO ESCOLAR

Art. 42.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Art. 43.- Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 44.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento.

Art. 45.- El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo del colegio.

Art. 46.- De su constitución

1. Director del Colegio quien lo preside.
2. El representante de la entidad sostenedora o quien éste designe mediante documento escrito.
3. Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
4. El Presidente del Centro de Padres y Apoderados.
5. El Presidente del Centro de Alumnos.

Art. 47.- El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias:

1. Los logros de aprendizaje de los(as) estudiantes.
2. Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la ley N° 18.962 y del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
3. Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.



4. Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 48.- El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

1. Proyecto Educativo Institucional.
2. Programación Anual y actividades extracurriculares.
3. Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
4. El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que hará el Director al sostenedor deben ser dialogados en esta instancia.
5. La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.

Art. 49.- El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional.

Art. 50.- De sus Atribuciones.

1. Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.
2. Diseñar e implementar los planes de prevención de violencia escolar del establecimiento.
3. Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, un Plan de Gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Colegio.
4. Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa a cerca de las consecuencias del maltrato, acoso y hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contrario a la sana convivencia escolar; Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar.
5. Conocer y participar en la actualización del Proyecto Educativo Institucional, considerando a la convivencia escolar como eje central.
6. Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
7. Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 51.- Este órgano sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al año en meses distintos, los cuales serán acordados al inicio del año escolar respectivo.



Además podrán sesionar extraordinariamente cuando haya una situación que lo amerite y sea solicitado a lo menos por tres de sus integrantes o a solicitud del Encargado de Convivencia Escolar.

Art. 52.- Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos y podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes.

ESTUDIANTES

Art. 53.- Los(as) estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

1. Estudiante en forma individual: todos los(as) estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Artículo 59º del presente reglamento.
2. Delegados de cada curso: son elegidos democráticamente por los(as) estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del colegio y el Centro de Alumnos.

APODERADOS

APODERADO EN FORMA INDIVIDUAL

Art. 54.- Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o pedir se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su estudiante o, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado en el Artículo 62º del presente reglamento.

CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS (CGPA)

Art. 56.- Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.

Art. 57.- El CGPA Orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al Establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas del establecimiento y, estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.



Art. 58.- Deberá tener un Reglamento Interno que determinará su organización y funciones.

Art. 59.- Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el Colegio sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Promover el cumplimiento de las responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
2. Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas educativas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
3. Fomentar los vínculos entre la familia y el Colegio para que los padres o apoderados puedan apoyar la educación escolar.
4. Proyectar acciones hacia la comunidad local difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los niños y jóvenes.
5. Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de niños y jóvenes.
6. Sustener un diálogo permanente con las autoridades educativas del Establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
7. Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del Establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del Colegio.

Art. 59.- Formarán parte de la organización a los menos los siguientes organismos:

1. Asamblea General: constituida por los padres y apoderados de los(as) estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en audiencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
2. Directorio: Formado a los menos por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Director.
3. Consejo de Delegados de Curso: Formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
4. Sub-Centros: Integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Art. 60.- Podrán cobrar anualmente por apoderado, un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el Padre o Apoderado y podrá enterarse hasta el 10 cuotas iguales y sucesivas.



Art. 61.- El Colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesor asesor, quien oficiará como nexo entre la directiva dicha agrupación y el Colegio.

DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO

Canales de comunicación

Art. 62.- Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del colegio.

Art. 63.- Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Art. 64.- Pueden tener su origen en los entes propios del colegio -docentes, profesores jefes, equipo directivo y director(a)-, así como en el Centro General de Padres.

Art. 65.- Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que estas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:

1. Profesor(a) de asignatura.
2. Profesor(a) jefe.
3. UTP correspondiente al tema de la consulta.
4. Director(a).

Art. 66.- Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

Agenda Escolar

Art. 67.- La agenda escolar es el medio oficial de comunicación entre padres y apoderados con los distintos miembros del colegio, y deberá ser utilizada para la solicitud de entrevistas personales, avisar de situaciones especiales, informar tareas, actividades del colegio, etc.



Art. 68.- El alumno deberá portarla en forma permanente manteniéndola ordenada, limpia y bien presentada.

Art. 69.- Los apoderados deben revisarla y firmarla diariamente.

Art. 70.- Todo alumno tiene la obligación de tenerla y usarla en el Colegio, presentándola cuando le sea requerida por algún profesor (a), por un Subdirector o por el Director.

Art. 71.- Ésta deberá llevar , sus datos personales, los del apoderado y la firma de éste. El Colegio sólo aceptará las comunicaciones firmadas por el apoderado y podrán ser revisadas por el educador del establecimiento que corresponda.

Art. 72.- En ella los alumnos registran las fechas de sus tareas, lecciones y compromisos escolares, además podrán llevar un control de sus calificaciones, como también de los aspectos personales y sociales que necesiten ser recordados.

Art. 73.- En caso de pérdida de la agenda escolar se deberá comprar otra en la administración del Colegio.

Circulares

Art. 74.- Las circulares son un medio oficial de comunicación entre la Dirección del colegio y la comunidad escolar, para dar a conocer informaciones relevantes o lineamientos generales del establecimiento.

Sistema de reclamos y sugerencias

Art. 75.- Está orientado a canalizar situaciones imprevistas que requieran la atención de las autoridades del colegio, al cual se puede acceder a través de un libro dispuesto para estos fines, el que estará disponible en secretaría.

Entrevistas individuales

Art. 76.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 77.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la agenda escolar.



Art. 78.- Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, este deberá comunicarse con el apoderado vía agenda escolar o telefónicamente, indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Art. 79.- Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del colegio, distinto de los docentes, este deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el artículo 65° del presente reglamento, utilizando para su solicitud la agenda escolar. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.

Art. 80.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en la carpeta individual del estudiante o en el libro de clases.

Reuniones grupales

Art. 81.- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes:

1. De curso: se efectuará al menos siete cada año en cada curso, participando la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura que se consideren necesarios.
2. De directorio del CGPA: se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los delegados de los cursos que sean invitados y el (la) director(a) del colegio (o quien este designe en su representación).
3. De Consejo Escolar: deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.
4. El Consejo deberá quedar constituido en su primera sesión anual. El (la) director(a) del colegio deberá convocar a la primera sesión del Consejo antes de finalizar el primer semestre del año escolar, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

Art. 82.- Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del colegio, deberán ser solicitadas con a lo menos



cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

Art. 83.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de las mismas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

TÍTULO QUINTO

DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA

Art. 84.- Los padres, madres y apoderados son los educadores fundamentales del estudiante. Por este motivo, se les pide compromiso para participar activamente del proceso educativo. El colegio se preocupa de orientarlos y otorgar las herramientas necesarias para poder realizar esta tarea en conjunto y alineados a la visión y misión del colegio. Es necesario, entonces, que los padres y apoderados conozcan y compartan los valores del colegio y procuren vivir una vida conforme a ellos.

Art. 85.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que estos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 86.- La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

1. Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos(as) y/o pupilos, así como también que estos se presenten con todos los materiales necesarios.
2. Asistan a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento.
3. Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada



estudiante, conciba y desarrolle el colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.

4. Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo(a) y/o pupilo.

Art. 87.- Frente a faltas a los deberes descritos en los artículos 34° y 86°, el Encargado de Convivencia Escolar citará al apoderado para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo(a). Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del(la) estudiante.

Art. 88.- Frente al incumplimiento de los compromisos descritos en el punto anterior, o frente a nuevas faltas, el Encargado de Convivencia Escolar correspondiente citará al apoderado y le informará de la posible sanción de cambio de apoderado, en la medida que no cumpla con sus deberes como apoderado y/o con los compromisos asumidos con el establecimiento.

Art. 89.- En el evento que un apoderado no dé cumplimiento a las normas previstas en este reglamento, en especial lo dispuesto los artículos 34° y 86° anteriores, el colegio quedará facultado para exigir el cambio de apoderado.

Art. 90.- En el evento que un apoderado infrinja en forma grave lo dispuesto en el artículo 34° numeral 7, facultará al colegio para reservarse el derecho de ingreso al establecimiento de esa persona. Esta medida la adopta el (la) director(a) del colegio, se hace efectiva mediante un documento escrito y se ejecuta por parte del personal encargado de Secretaría. Asimismo, el (la) director(a) puede levantar esta medida, cuando lo estime prudente y previa firma de un compromiso por parte del apoderado(a) de respetar este Reglamento Interno.

Art. 91.- No se permitirá el ingreso de los apoderados a las zonas académicas o zonas de estudiantes, salvo en caso de emergencias, reuniones y eventos especiales convocados por la Dirección del colegio.



TÍTULO SEXTO

INSTRUCCIÓN DE EXCELENCIA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 92.- El Colegio tiene por objetivo que todos sus estudiantes sean capaces de desarrollar al máximo su potencial, recibiendo las herramientas necesarias que les permitan acceder a las oportunidades que les sean ofrecidas en el futuro. Para lograr esto, el Colegio ofrecerá una formación académica basada en un currículum académico riguroso y exigente, el cual se basará en instrucción de excelencia para los alumnos en cada clase. Este propósito requiere de un clima escolar basado en la disciplina y el rigor, de tal forma que se constituya un ambiente propicio para el aprendizaje.

Art. 93.- Clima escolar: es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otras) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto sus énfasis, características y dinámicas posibilitan el aprendizaje.

Art. 94.- Basado en el principio de excelencia que se plasma en el Proyecto Educativo, hay tres exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad y el buen comportamiento, para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas son el reflejo de un(a) estudiante comprometido(a), que da cumplimiento al espíritu del Proyecto Educativo y que otorga los cimientos de un buen clima escolar.

ASISTENCIA

Art. 95.- Según indica la Agencia de Calidad de la Educación en su documento “Otros Indicadores de Calidad Educativa”, “la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los(as) estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los(as) estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños y jóvenes”.

Art. 96.- Nuestro modelo pedagógico se basa en un proceso de enseñanza-aprendizaje que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado. Por lo tanto, la asistencia de los(as) estudiantes es fundamental y debe ser permanente



para cumplir con los objetivos trazados. Es por ello que aspiramos a que nuestros(as) estudiantes tengan asistencias a clases superiores al 95%.

Art. 97.- Los apoderados, en cumplimiento a los deberes descritos en el artículo 34° del presente reglamento, especialmente a lo indicado en el numeral 3, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el colegio.

Art. 98.- Las inasistencias a clases. Los(as) estudiantes que se ausenten del colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento: Si un alumno falta a clases por enfermedad u otro motivo, el apoderado debe hacer una justificación por medio telefónico o de forma presencial antes del tercer bloque de clases.

Art. 99.- Inasistencia a pruebas. Los(as) estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud, deben presentar certificado médico y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción de nuestro establecimiento.

PUNTUALIDAD

Art. 100.- Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar siendo puntuales con las actividades programadas.

Art. 101.- El alumno siempre tendrá que desarrollar el hábito de la puntualidad y evitará llegar atrasado. Toda llegada del alumno al Colegio después del horario de entrada a clases, será considerada como un atraso y deberá presentarse ante la Inspectora para que sea registrada la falta, y deberá esperar el cambio de hora para ingresar a clases, con el fin de no interrumpir a sus compañeros. Al no haber cambios y continuar con los atrasos se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 102.- Los alumnos que lleguen después de las 08:15 horas se citará a su apoderado para reunión al día siguiente. El alumno será registrado en planilla con hora de ingreso y su falta será considerada grave.

BUEN COMPORTAMIENTO

Art. 103.- Para asegurar una educación de calidad, el COLEGIO ARAUCARIAS procura un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad, el orden y la normalización, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.



Art. 104.- Los(as) estudiantes y miembros de la comunidad educativa deben velar porque el clima escolar sea propicio para el aprendizaje de los(as) estudiantes.

Art. 105.- El colegio prohíbe usar en actividades académicas y formativas dispositivos electrónicos tales como: celulares, smartphones, MP3, MP4, pendrive, notebooks y otros similares, salvo que el docente a cargo haya autorizado el uso de este tipo de objetos para el desarrollo de alguna actividad pedagógica. También se prohíbe el uso de objetos personales como juegos o juguetes que no correspondan a las actividades académicas, a menos que hayan sido solicitados por el profesor previamente.

Art. 106.- Cuando un estudiante sea sorprendido transgrediendo lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, el docente o profesional a cargo requisará el dispositivo, el que será entregado a Inspectoría. Será este último quien devolverá el dispositivo al apoderado, pasadas 24 horas. De repetirse esta falta, el aparato será devuelto al apoderado una vez finalizado el año escolar.

Art. 107.- El colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el establecimiento.



TÍTULO SÉPTIMO

FORMACIÓN VALÓRICA Y DEL CARÁCTER

Art. 108.- El COLEGIO ARAUCARIAS posee como uno de sus sellos educativos la formación valórica y del carácter, esto implica el desarrollo de los valores y las fortalezas del carácter plasmadas en el Proyecto Educativo.

Art. 109.- Se tiene por objetivo formar a los alumnos más allá de lo académico, se busca que ellos desarrollen el carácter para convertirse en comprometidos agentes de cambio en la sociedad. Por esta razón, a través de la formación del carácter, se busca entregar herramientas concretas para desarrollar los valores que se quieren ver reflejados en los alumnos, equipo y apoderados.

Art. 110.- La formación en nuestro colegio está marcada por este sello definido el Proyecto Educativo, y además por la identidad propia que como comunidad educativa hemos desarrollado en el marco del contexto en que nos encontramos, en el ámbito de la libertad de enseñanza, y siempre con el respeto a la normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los(as) estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

Art. 111.- En el marco de la formación, hay tres aspectos que de acuerdo al Proyecto Educativo tienen gran relevancia, porque permitirán a los(as) estudiantes desarrollarse de acuerdo a los requerimientos de nuestra sociedad actual: la disciplina y la formalidad.

Con el afán de promover el respeto y valoración por las tradiciones patrias el colegio realiza su actividad folclórica en la que deben participar todos los estudiantes del colegio sin excepción, con el traje acordado por el curso. Participación que será evaluada con 2 notas en distintas asignaturas a elección por el estudiante (no pudiendo estar ambas notas en la misma asignatura).

En caso de no participación en alguna de estas obligaciones, el o los estudiantes serán evaluados al día siguiente con nota 1.0 en las asignaturas que el profesor jefe determine.

Asimismo, la representación del colegio en desfiles públicos, es una obligación para todos aquellos alumnos al que el colegio se lo solicite, utilizando el uniforme oficial del Colegio, los que serán evaluados en la asignatura de Ed. Física con una nota.

Por la solemnidad y significación de este acto, se exigirá que cada alumno muestre un profundo respeto por los símbolos patrios, manteniendo una actitud consecuente. Se considerarán faltas de respeto durante los actos cívicos conversar, comer, mascar chicle, mantener manos en bolsillos, aparatos sonoros y otras actitudes que demuestren indiferencia o despreocupación.



Art. 112.- La formación en disciplina es un proceso en el que llevamos a los(as) estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de estas.

Art. 113.- Respecto a la formación en la formalidad, consideramos relevante educar a nuestros(as) estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los diferentes contextos a los que deberán enfrentarse a lo largo de su vida, especialmente en aquellos que requieren de una presentación personal formal. Es por esto que aún cuando creemos firmemente que en el ámbito personal las personas tienen derecho a expresarse, vestirse y arreglarse de la manera que mejor les resulte acorde a su personalidad y valores, los(as) estudiantes deben aprender que en contextos institucionales deben adaptar su presentación personal.

Art. 114.- Por lo anterior, la formación de los(as) estudiantes del colegio tendrá un sello distintivo, que pretende desarrollar en ellos la autorregulación y el adecuarse a instancias formales. Es por esto que en nuestro colegio se promoverá el uso del uniforme escolar y una presentación personal adecuada a la etapa del desarrollo de los(as) estudiantes, y cuyo cumplimiento estará a cargo de la Inspectora General.

UNIFORME ESCOLAR

Art. 115.- Para todos los(as) estudiantes del colegio es obligatorio el uso correcto del uniforme, por lo cual se espera que todos días se presenten con él. Es deber del apoderado velar que su hijo(a) tenga su uniforme completo y deberá marcar todas las prendas de vestir de su estudiante con nombre, apellido y curso, a objeto de facilitar la devolución en caso de pérdida.

Art. 116.- El uniforme está conformado por:

1. Polera institucional con logo del Colegio
2. Pantalón Plomo Escolar (varones).
3. Polerón institucional con logo del Colegio.
4. Zapatos negros escolares.
5. Calcetines azules.
6. Delantal o cotona hasta 4^o básico.
7. Bufanda y/o gorro azul marino sin dibujos.
8. Polar Institucional.
9. Falda Institucional (damas).

Art. 117.- Uniforme educación física:



1. Buzo o short azul según modelo institucional, polera azul, institucional. Se deben marcar todas las prendas con el nombre de los alumnos. Los alumnos deben asistir con buzo institucional sin modificaciones en su confección.
2. Zapatillas deportivas
3. Calcetines azules.

Art. 118.- La asistencia a actos oficiales, salidas educativas o actividades culturales, solo se efectuarán con el uniforme completo o como lo estipule el profesor a cargo de la actividad.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 119.- La presentación personal deberá promover la formalidad de los(as) estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo en que se encuentran y mantener una correcta higiene personal. En relación a estos aspectos es que los(as) estudiantes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

1. El alumno diariamente deberá presentarse a clases correctamente uniformado, con el cabello limpio, corte escolar, parejo, peinado y ordenado.
2. Para los hombres, el largo del cabello no debe sobrepasar el cuello de la polera.
3. No se aceptarán cortes extravagantes, pelo teñido, ni patillas largas.
4. El único accesorio permitido dentro del colegio son aros cortos y discretos en las orejas, sólo para las mujeres.
5. No se aceptarán cadenas, collares, correas, aros, piercing, tatuajes ni objetos parecidos que sirvan como adornos, que se vean a simple vista, en cuello, orejas, lengua, cara y muñecas, y en general en cualquier parte del cuerpo.
6. En caso de que un alumno se le sorprenda con adornos u objetos como los descritos, serán requisados de inmediato y serán entregados sólo al apoderado por la Inspectora.
7. Los alumnos deben presentarse con su uniforme limpio. El pantalón del uniforme debe usarse a partir de la cintura.
8. No está permitido el uso de maquillaje.
9. Toda prenda deberá estar marcada en forma indeleble con el nombre completo del alumno y el curso.



TÍTULO OCTAVO

CONVIVENCIA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 120.- Conceptos relevantes

1. Buena convivencia escolar: la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los(as) estudiantes.
2. Comunidad educativa: agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.
3. Disciplina: conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el colegio y aceptado por los padres y apoderados.



4. Acoso escolar: toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten contra otro(a) estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
5. Violencia psicológica: insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, La creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.
6. Violencia física: toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
7. Violencia a través de medios tecnológicos: uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en cyberbullying.
8. Violencia de género: son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
9. Violencia sexual: son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

Art. 121.- Los(as) estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 122.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un(a) estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un(a) estudiante.



Art. 123.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un(a) estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 124.- El encargado de convivencia escolar deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
2. Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
3. Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.
4. Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar.
5. Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
6. Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
7. Activar los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

DE LAS CONDUCTAS DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Art. 125.- El estudiante deberá mantener en cada una de las actividades propias de la unidad educativa actitudes de responsabilidad, solidaridad, compromiso, autonomía, disciplina y respeto.

Art. 126.- Se considerarán constitutivas de violencia escolar, entre otras, las siguientes conductas:

1. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un(a) estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
3. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.



4. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un(a) estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
5. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
6. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un(a) estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, chats, blogs, fotologs, facebook, twitter, Instagram, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
7. Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
8. Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
9. Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
10. Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por este.
11. Todas las demás conductas que, aún no estando descritas, atenten directamente contra la convivencia escolar.

DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Art. 127.- En nuestro colegio queremos significar los límites con normas claras y sanciones reparadoras que sean consecuencia de las transgresiones a estas.

Art. 128.- En este sentido, las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar, serán consideradas como: leves, graves y muy graves. Para cada una de ellas existirán sanciones asociadas, que serán impuestas por la Inspectora General, y siempre en conocimiento del profesor (a), apoderado(a) y Director (a) del establecimiento en cada caso.

Atenuantes

Art. 129.- Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.



2. La falta de intencionalidad en el hecho.
3. De haber precedido, de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
4. Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
5. Irreprochable conducta anterior.

Agravantes

Art. 130.- Se considera circunstancias agravantes las siguientes:

1. La premeditación del hecho.
2. Abusar de la relación de poder asociada a su género o de sus fuerzas.

Art. 131.- A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

Art. 132.- Las conductas no previstas que atenten contra los valores enseñados serán también merecedoras de medidas disciplinarias, las cuales serán clasificadas por el (la) profesor(a) que anota la observación de común acuerdo con la Inspectora General, siempre velando por el cumplimiento del Proyecto Educativo.

De las faltas leves

Art. 133.- Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. A modo ejemplar:

1. Llegar atrasado a clases u otras actividades.
2. Quedarse fuera de la sala de clases después del toque de timbre.
3. Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto.
4. No justificar inasistencia a clases o atrasos.
5. No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
6. Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.
7. No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.
8. No trabajar en clases.
9. Asistir a clases sin sus materiales necesarios para la asignatura.
10. No traer su agenda.
11. Deambular por el establecimiento sin justificación.



12. Actitudes leves de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden.
13. Similares a las descritas anteriormente.

Art. 134.- Al incurrir el (la) estudiante en una falta leve, el (la) profesor(a) jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de una conversación, para que se produzca una toma de conciencia y así evitar la reiteración de la falta, aplicando la medida de diálogo personal o grupal según corresponda y/o anotación escrita en el libro de clases.

De las faltas graves

Art. 135.- Se considerarán faltas graves, actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. A modo ejemplar:

1. Faltar a una prueba fijada con anterioridad sin aviso de su apoderado.
2. Fumar al interior de las dependencias del colegio.
3. Copiar en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
4. Lanzar objetos tales como: plumón, borrador, cuadernos, lápices u otros, faltando el respeto a las personas e interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
5. Ausentarse de clase o del colegio sin previa justificación o autorización del apoderado.
6. Dañar especies del entorno y/o dependencias del colegio, como edificio, mobiliario, materiales, etc.
7. Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
8. Mostrar un comportamiento inadecuado que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo.
9. Mostrar poco respeto a los símbolos patrios e institucionales.
10. Hacer mal uso de la información de Internet disponible en el colegio.
11. Hacer mal uso del material de biblioteca, laboratorio y audiovisuales.
12. Ser irrespetuoso con sus profesores(as), encargado(a) de convivencia escolar, directivos, pares y personal en general.
13. Burlarse o ser irrespetuoso con un compañero(a).
14. No acatar órdenes del profesor(a) y normas establecidas por el grupo.
15. Uso inadecuado del vocabulario trivial (garabatos e insolencias).
16. Exponerse así mismo y/o a otros a riesgos físicos dentro del establecimiento.
17. Similares a las descritas anteriormente.



Art. 136.- Al incurrir el (la) estudiante en una falta grave, el (la) profesor(a) involucrado(a) deberá dialogar con el estudiante, y si es necesario informar al Inspector General, quien deberá actuar formativamente a través de la aplicación de medidas como la amonestación escrita, y citando al apoderado(a) si el caso lo amerita.

De las faltas muy graves

Art. 137.- Se considerarán faltas muy graves actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el Proyecto Educativo. A modo ejemplar:

1. Usar de celulares, reproductores de música y similares durante la hora de clases, actividades lectivas o extraprogramáticas.
2. Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
3. Manifestar actitud de rebeldía acompañada de actitudes insolentes y descorteses.
4. Adulterar o falsificar justificativos o anotaciones en el libro de clases.
5. Hurtar o robar.
6. Agredir física, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad escolar. Por ejemplo, decir garabatos, realizar gestos obscenos o tirar objetos.
7. Levantar falsos testimonios hacia sus pares o adultos.
8. Mentir o engañar sin reconocer sus faltas.
9. Adulterar o falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libro de clase, actas y otros).
10. Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
11. Organizar o participar en actos vandálicos dentro del colegio.
12. Realizar manifestaciones de intimidación amorosa o sexual dentro del colegio.
13. Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos, como Internet.
14. Atentar contra la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar.
15. Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del colegio, sean estas en el recinto escolar, paseos de curso, viajes de estudio o actividades en nombre del colegio.



16. Introducir al colegio o portar armas de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
17. Dañar premeditadamente la infraestructura del colegio.
18. Similares a las descritas anteriormente.

Art. 138.- Cuando se incurre en una falta muy grave, el Inspector General se encargará de citar al apoderado con conocimiento previo del profesor involucrado, y propondrá al director del establecimiento la medida disciplinaria a aplicar. Dependiendo de las atenuantes y agravantes de comportamiento del estudiante, se decidirá si la medida disciplinaria corresponderá a “suspensión”, “suspensión temporal”, advertencia de condicionalidad”, “condicionalidad”, “no renovación de matrícula” o “cancelación de matrícula”, o medidas formativas, comunitarias, pedagógicas o reparatorias.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS

Art. 140.- Consideradas faltas muy graves todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

1. Lesiones.
2. Agresiones sexuales.
3. Explotación sexual.
4. Maltrato.
5. Explotación laboral.
6. Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
7. Porte o tenencia ilegal de armas.
8. Robos.
9. Hurtos.
10. Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 141.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal establece que ante la presencia de un delito que ocurra dentro del establecimiento educacional o que afecte a las y los(as) estudiantes, están obligados a efectuar la denuncia los directores, encargado de convivencia escolares y profesores(as) de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 142.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

1. Ministerio Público.
2. Carabineros de Chile.
3. Policía de Investigaciones.



Art. 143.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Las sanciones previstas en la Ley N 20.084 son variadas y de diversa naturaleza a las asignadas por el Código Penal de los adultos, caracterizándose por tener un fin de involucración e integración social.

Art. 144.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS FALTAS

Art. 145.- Ocurrida una falta, los(as) estudiantes implicados tendrán derecho a ser escuchados con el fin de aplicar las normas de modo responsable y justo. Al mismo tiempo, se informará a quien corresponda: estudiantes, apoderados involucrados, profesores y Dirección del colegio.

Art. 146.- Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma sanción.

Art. 147.- Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona.

Art. 148.- Los(as) estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.

Art. 149.- El profesor jefe, el (los) Inspector General(s) y Encargado de Convivencia Escolar supervisarán el cumplimiento de estas sanciones, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 150.- Las disposiciones formativas tendrán preferencia sobre las acciones disciplinarias y, además, su aplicación guardará una proporción razonable cuando se trate de determinar la consecuencia o sanción de una falta a dichas disposiciones. La misión educativa del personal académico implica favorecer la comprensión a los(as) estudiantes de la necesidad y el significado de las normas



reglamentarias, para contribuir así a que estos(as) acepten el orden y la disciplina y se comporten de acuerdo a la normativa y filosofía del colegio.

Art. 151.- Se aplicarán medidas disciplinarias al estudiante que transgreda las normas del reglamento vigente en el colegio. Dichas medidas deberán aplicarse con la finalidad pedagógica de fortalecer el sentido de responsabilidad de los(as) estudiantes. Es por ello que, en todo momento y situación, la aplicación por parte de algún integrante del colegio de cualquier medida debe considerar que:

Art. 152.-Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria.

Art. 153.- No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del estudiante.

Art. 154.- Las medidas deberán propender a la toma de conciencia y reflexión acerca de lo realizado por parte del estudiante, con tal de fomentar su sentido de responsabilidad frente a su vida y la sociedad.

Art. 155.- La imposición de las correcciones previstas en estas normas respetarán la proporcionalidad con la conducta del(la) estudiante y deberá contribuir al mejor desarrollo de su proceso educativo.

Art. 156.- Los órganos competentes para la elaboración de expedientes o para la imposición de correcciones, deberán tener en cuenta la edad del (la) estudiante, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento, a efecto de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.

Art. 157.- Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del(la) estudiante antes de resolver el procedimiento a aplicar. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las conductas aludidas y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del(la) estudiante o a las instancias públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Art. 158.- Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del estudiante y los derechos del resto de los(as) estudiantes, fomentando el restablecimiento de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 159.- Se consideran las medidas disciplinarias que se detallan a continuación, debiendo tenerse presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por el equipo directivo del colegio con las asesorías que este estamento considere



necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el Proyecto Educativo del establecimiento.

DE LAS SANCIONES

Art. 160.- Las sanciones forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los(as) estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Diálogo personal pedagógico y correctivo

Art. 161.- Procede cuando el (la) estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.

Art. 162.- Serán los(as) profesores(as), profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes adviertan al estudiante en forma verbal acerca del efecto de su conducta deficiente y lo insten a que reflexione y enmiende su actuar.

Diálogo grupal pedagógico y correctivo

Art. 163.- Procede cuando las actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o que no respetan las normas establecidas, han sido cometidas por un grupo de estudiantes.

Art. 164.- Serán los(as) profesores(as), profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes adviertan al grupo de estudiantes en forma verbal acerca del efecto de su conducta deficiente y los insten a que reflexionen y enmienden su actuar.

Anotación escrita en el libro de clases

Art. 165.- Se aplica cuando un(a) estudiante manifiesta un comportamiento inadecuado o perturbador que dificulta seriamente el desarrollo de una clase, o por incumplimiento reiterado de las normas establecidas.

Art. 166.- Debe ser consignada en el libro de clases, lo que será de suma importancia para una futura toma de decisiones, y el (la) profesor(a) jefe o de asignatura lo comunicará al apoderado a través de la agenda.

Art. 167.- El registro de la falta debe ser precisa y sin juicios valóricos.



Amonestación escrita

Art. 168.- Se aplica cuando el (la) estudiante presenta una acumulación de anotaciones negativas en su hoja de vida, manifestando un patrón de conducta deficiente, o frente a una falta grave.

Art. 169.- Se aplicará por el encargado de convivencia escolar cuando la gravedad de la falta lo amerite.

Art. 170.- La amonestación escrita es una advertencia para que el (la) estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere el (la) estudiante para modificar su comportamiento.

Art. 171.- El apoderado será citado para ser informado de la aplicación de esta sanción. El documento firmado deberá quedar guardado en la carpeta individual del estudiante y/o el libro de clases.

Suspensión de clases

Art. 172.- Se aplica cuando el (la) estudiante presenta una falta grave o muy grave, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe el bienestar común de su grupo. Esto implica que el alumno deberá realizar una actividad académica designada por la Inspectora General dentro del establecimiento y acompañado por un docente asignado durante el horario de clases. Todo esto, informado y autorizado previamente por el apoderado(a) involucrado.

Art. 173.- Esta medida será aplicada por el (la) director(a) del establecimiento.

Art. 174.- La suspensión transitoria podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles. Esta medida se aplicará cuando el (la) estudiante presente algún problema disciplinario que deba superar antes de continuar su convivencia normal y habitual con su curso.

Art. 175.- Si el problema disciplinario que ocasiona la medida de suspensión impide el normal desarrollo de la clase, afectando directamente la convivencia escolar de su curso y/o la integridad de algún miembro de la comunidad educativa o del propio estudiante, el director del establecimiento podrá solicitar al apoderado que retire al estudiante del colegio por el resto de la jornada escolar del mismo día en que este incurrió en la falta.

Art. 176.- La suspensión permanente podrá realizarse de manera indefinida o considerando reducciones de la jornada escolar. Esta medida se aplicará en cualquier época del año, cuando un(a) estudiante, por falta grave o muy grave



y/o después de haber permanecido el tiempo reglamentario con una condicionalidad, haya cometido una nueva falta grave o muy grave, transformándose en un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Este(a) estudiante tendrá un programa de pruebas en horario distinto al de sus compañeros(as), evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

Art. 177.- El director en conjunto con el encargado de convivencia escolar citará al estudiante y apoderado, para informar de la medida. Se dejará copia escrita y firmada por el (la) estudiante, apoderado y director, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de suspensión.

Art. 178.- Ahora, si el (la) estudiante tiene 14 o más años de edad, y la gravedad del caso así lo amerita, el colegio informará de tal situación al Departamento Provincial de Educación.

Advertencia de condicionalidad

Art. 179.- Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el (la) estudiante presenta una falta grave o muy grave o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

Art. 180.- Es propuesta por el encargado de convivencia escolar, siendo analizada a cabalidad por el Consejo de Profesores y los asesores que esta entidad colegiada considere necesarios.

Art. 181.- El director del establecimiento es quien finalmente aprueba esta sanción.

Art. 182.- El (la) coordinador(a) de ciclo, en conjunto con el profesor(a) jefe y el encargado de convivencia escolar, determinarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el (la) estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento.

Art. 183.- El estudiante y su apoderado serán citados por el (la) director(a), profesor(a) jefe y/o encargado de convivencia escolar para analizar la situación del(la) estudiante con respecto a la gravedad de la(s) falta(s) e informarle la medida aplicada.

Art. 184.- Se dejará copia escrita y firmada por estudiante, apoderado y profesor referente a los compromisos asumidos y a la sanción de advertencia de condicionalidad impuesta.

Condicionalidad



Art. 185.- Se aplica por incumplimiento reiterado del compromiso contraído en el Artículo 165º anterior, lo que debe estar debidamente registrado en el libro de clases, o por una falta muy grave.

Art. 186.- El Consejo de Profesores junto al encargado de convivencia escolar propondrán al director la medida, quien la ratificará o rechazará.

Art. 187.- El estudiante y su apoderado serán citados por el (la) director(a), profesor(a) jefe y/o encargado de convivencia escolar para analizar la situación del(la) estudiante con respecto a la gravedad de la(s) falta(s) e informarle la medida aplicada.

Art. 188.- Se determinará por el colegio las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el (la) estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el (la) estudiante, apoderado y encargado de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art. 189.- Casos de faltas graves pueden ameritar condicionalidad sin haber cumplido los pasos anteriormente enunciados. Para ello será el Consejo de Profesores, en su carácter de estamento consultivo, quien propondrá al director(a) la aplicación de la misma. La decisión de aplicarla es prerrogativa del director(a).

Art. 190.- La condicionalidad implica una posible no renovación de matrícula del(la) estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del colegio.

Expulsión o cancelación de matrícula

Art. 191.- La cancelación de matrícula se aplicará al término del año escolar a aquel(la) estudiante cuyo comportamiento es muy grave, infringiendo las causales descritas en el presente reglamento y afectando gravemente a la convivencia escolar. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado(a), representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas -o no siendo cumplidas por el (la) estudiante-, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo procedimiento propiamente tal. Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar. La medida solo se decide por el (la) director(a) del colegio.



Procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula

Art. 192.- El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales de un debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todo estudiante.

1. El colegio notifica por escrito al estudiante y apoderado de la decisión de expulsión o cancelación de la matrícula.
2. Dicha notificación escrita debe contener todos los fundamentos por los cuales se ha adoptado la decisión.
3. Dentro de los siguientes 15 días posteriores a la notificación, el apoderado tiene derecho a solicitar la reconsideración de la medida al director(a) del colegio, a través de un recurso de reposición, el cual debe ser escrito y contener todos los medios de prueba que revistan igual carácter.
4. En dicho recurso, se están resguardando los principios de bilateralidad de la audiencia con el derecho a ser oído, y tendrá la oportunidad de acompañar a dicha solicitud todos los medios probatorios de los cuales se pretenda hacer valer.
5. Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración de la medida, el (la) director(a) consulta al Consejo de Profesores.
6. Si en la solicitud de reconsideración se acompañan medios de prueba que no sean escritos, se citará a una audiencia de prueba en presencia del director(a) y el Consejo de Profesores, quienes podrán hacer las consultas pertinentes.
7. Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores debe emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al estudiante, y el director(a) resuelve.
8. Si la decisión final implica la expulsión o cancelación de la matrícula, el colegio debe informar a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (5) días hábiles desde su pronunciamiento.
9. Corresponderá al Ministerio de Educación la reubicación del afectado y las medidas de apoyo pertinentes.

DE LAS SANCIONES FORMATIVAS, RESPETUOSAS DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPORCIONALES A LA FALTA

Art. 193.- Las sanciones, para ser formativas, reparadoras y efectivas, deben ser coherentes con la falta y se aplicarán dejando la constancia respectiva de la conducta inadecuada, y por otra parte, realizando la reparación acordada, la cual permitirá tomar conciencia de lo realizado, mediante acciones concretas propositivas.

Art. 194.- Modelos de acciones reparatorias con estas características:



1. Servicio comunitario: implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa a la que pertenece, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal. Ejemplos: ordenar o limpiar algún espacio del colegio como patios, pasillos, gimnasio, comedor de estudiantes, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los(as) estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, entre otros.
2. Servicio pedagógico: contempla una acción en el tiempo libre del estudiante que, asesorado por un docente, realiza actividades como: recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

Consideración de instancias reparatorias: Las acciones reparatorias pueden ser variadas, dependiendo del tipo de conflicto, de las características de los(as) estudiantes.

Entre otras, se pueden mencionar:

- ◆ Medidas de reparación del daño causado: en la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.
- ◆ El punto de partida de toda medida de reparación es el reconocimiento de haber provocado daño a un tercero, lo que implica una instancia de diálogo mediada por un adulto. La acción reparatoria debe ser absolutamente voluntaria, ya que la obligatoriedad la hace perder su sentido, el cual es la responsabilización del acto.
- ◆ Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado.
- ◆ Servicios en beneficio de la comunidad:
- ◆ Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en arreglar dependencias del colegio y/o asear determinadas salas o similares.

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL DIRIGIDAS A LOS(AS) ESTUDIANTES

Art. 195.- Se consideran medidas de apoyo pedagógico y psicosocial dirigidas a los(as) estudiantes, todas aquellas acciones orientadas a modificar la(s) conductas(s) disruptivas que hayan presentado el (los) estudiantes(s) y que los hagan merecedores de advertencia de condicionalidad y condicionalidad.

Dentro de estas medidas se encuentran:



1. Observar y conocer cuáles son las circunstancias por las cuales el (la) estudiante presenta ese tipo de conducta, dejando constancia en el libro de clases.
2. Conversación con el (la) estudiante: lo que se pretende es que el (la) estudiante tome conciencia de la situación. Para ello se analizarán las diferentes perspectivas y se buscarán estrategias de superación, estableciendo compromisos.
3. Conversación con el apoderado: se buscan estrategias; se hacen compromisos con apoderados y estudiante.
4. Hacer seguimiento y registros de modificaciones de comportamientos (ya sean negativas o positivas).
5. Si después de un tiempo las conductas desadaptativas persisten, el caso será visto por el Consejo de Profesores, el cual le designará un profesor tutor que diseñará y aplicará un plan de trabajo para superar el problema.
6. En casos calificados, el (la) estudiante será derivado(a) a las redes de apoyo externas existentes para enfrentar esta situación.
7. Realización de Consejo de Profesores del curso al que pertenece(n) el (los) involucrado(s) o con la totalidad de los docentes si la gravedad o extensión de la situación lo amerita. Este Consejo de Profesores tiene como propósito:
 - a. Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico de promoción de la buena convivencia escolar en las diferentes asignaturas.
 - b. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
 - c. Determinar fechas de evaluación de seguimiento de la situación.

DE LA HOJA DE VIDA DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Art. 196.- En el libro de clases existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Art. 197.- El colegio estará facultado para anexar un formulario foliado, en el cual complementa y detalla los hechos registrados en la hoja de vida. Por tanto, este formulario debe contener la indicación a la hoja de vida que está complementando, fecha, participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

CONSIDERACIONES ADICIONALES



Art. 198.- La Dirección del colegio debe tomar conocimiento de las medidas disciplinarias aplicadas por la Inspectora General.

Art. 199.- En todos los casos, con exclusión de la expulsión y de la cancelación de matrícula, el (la) estudiante o su apoderado podrán presentar al director(a) del establecimiento un reclamo por escrito contra las medidas impuestas, en un plazo no superior a los cinco días corridos siguientes desde que le fueron oficialmente notificadas.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 200.- Corresponden a aquellas conductas individuales y/o grupales que están definidas como comportamientos esperados para el estudiante y que se presentan de manera permanente y/o destacada. El Colegio constantemente reconocerá a los alumnos que demuestren un comportamiento ejemplar y que vivan los valores del Colegio Araucarias.

Art. 201.- En determinados casos, se hará público reconocimiento de sus logros, habilidades y aptitudes, a través, de las premiaciones y estímulos, donde se reconozca el cumplimiento destacado de los sellos, valores y principios indicados en el Proyecto Educativo del colegio.

Art. 202.- Los alumnos serán premiados siempre que no estén en situación de condicionalidad.

Art. 203.- Los reconocimientos son los siguientes:

1. Reconocimiento verbal: Esta felicitación es otorgada por los profesores en el momento en que el (la) estudiante presente la conducta.
2. Reconocimiento con estrellas, caritas felices, calcomanías y timbres.



3. Reconocimiento escrito: Esta felicitación es otorgada por los profesores en el momento en que el (la) estudiante presente la conducta consignándose en la hoja de vida del estudiante.
4. Felicitaciones vía agenda: A través de la agenda se envía un documento que describe la conducta destacable en una o más áreas, quedando además un registro escrito de ésta en la hoja personal del estudiante.
5. Premiación de clases: Una vez a la semana, en cada clase de consejo de curso, los profesores premiarán a los alumnos que hayan seguido los procedimientos y hayan vivido los valores durante la semana. Los profesores deberán ser específicos sobre las acciones que los estudiantes hicieron para seguir los procedimientos y para vivir los valores.
6. Premiación Asamblea: Todas las mañanas de los viernes, todo el colegio se encontrará y reflexionará sobre los valores del colegio. Los cursos que hayan sido consistentes en seguir los procedimientos y vivir los valores durante toda la semana serán reconocidos. El Director del colegio será muy específico en las acciones que los estudiantes hicieron para seguir los procedimientos y para vivir los valores del colegio. El premio será un trofeo que el curso tendrá durante toda la semana siguiente. Se modela un valor con una actitud. No hay límite de cuántos cursos premiar.
7. Premiación de fin de año: Ceremonia en la que se destacará a alumnos, profesores y apoderados por su desempeño y compromiso.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

Disposiciones de carácter general

Art. 1.- El colegio es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

Art. 2.- Si durante el horario de clases un(a) estudiante necesita atención, será derivada a la Inspectoría para ser atendida, la inspectora, expedirá un comprobante relativo al caso que deberá ser entregado por el (la) estudiante al profesor al momento de reintegrarse a sus actividades académicas.

Art. 5.- La Inspectora deberá informar al profesor jefe del estudiante, si la situación lo amerita, para que le envíe una nota al apoderado indicándole la situación que lo afectó.

Del Seguro Escolar de accidentes



Art. 12.- Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por este, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

Art. 13.- Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente.

Art. 14.- Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art. 15.- El artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Art. 16.- Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 17.- Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art. 18.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
2. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
3. Medicamentos y productos farmacéuticos.
4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.



5. Rehabilitación física y reeducación profesional.
6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 19.- Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art. 20.- En caso de que un(a) estudiante sufra un accidente dentro del colegio, se procederá como se indica en los artículos siguientes.

De la atención inicial

Art. 21.- El docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del colegio e informe de la situación al subdirector correspondiente o, en su defecto, al director del colegio.

Art. 22.- El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que, si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, informará de la situación al Inspector o, en su defecto, al director del colegio.

Art. 23.- Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de Convivencia Escolar, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al director del colegio.

Art. 24.- El Encargado de Convivencia Escolar correspondiente, el coordinador del ciclo o el director del establecimiento, tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

Art. 26.- Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en



- el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado de un funcionario del establecimiento.
2. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al colegio.
 3. El Encargado de Convivencia Escolar tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el (la) estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al (la) estudiante al centro asistencial.
 4. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
 5. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.

De los accidentes en actividades escolares fuera del colegio

Art. 28.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 29.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 30.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 31.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberán contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 32.- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en



- el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
2. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
 3. El Encargado de Convivencia escolar o el director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el (la) estudiante está siendo trasladado(a) al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
 4. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
 5. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado(a), solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
 6. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del(la) estudiante en los días posteriores al accidente.

Art. 33.- Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

Conceptos generales

Art. 1.- El presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de violencia escolar contempla las situaciones de maltrato escolar, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia, según lo indicado en el artículo N° 109 y siguientes del presente reglamento, pero no las situaciones de conflicto de intereses, indisciplina o situaciones que no están motivadas por dañar a otra persona. Por ejemplo, los juegos violentos indudablemente deben ser abordados pedagógicamente, pero no corresponde aplicar para ello este Protocolo de Actuación, sino lo establecido en las normas de convivencia y medidas pedagógicas contenidas en el Reglamento Interno.



Art. 2.- El colegio previene la violencia escolar a través del programa de formación de valores y fortalezas del carácter.

Art. 3.- El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones:

1. Agresiones entre estudiantes.
2. Agresiones de adulto a estudiante que, de acuerdo a la Ley sobre Violencia Escolar, revisten especial gravedad.
3. Agresiones de estudiante a adulto.
4. Agresiones entre apoderados y funcionarios del establecimiento.
5. Agresiones dentro y fuera del establecimiento educacional, que afecten a estudiantes de la comunidad educativa.
6. Agresiones a través de medios tecnológicos, ejercidas o que afecten a estudiantes del establecimiento educacional.

Denuncia

Art. 4.- Todo reclamo por conductas de maltrato escolar, acoso escolar o cualquier tipo de violencia, deberá ser presentado en forma escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la dirección dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

Art. 5.- La correspondiente denuncia se realizará a través de un Formulario de Denuncia de Agresión o Violencia Escolar que se encontrará a disposición de cualquier integrante de la comunidad escolar en la Secretaría del establecimiento, al que se le podrán adicionar otros documentos que complementen la denuncia.

Art. 6.- Una vez recibida una denuncia de maltrato, esta debe ser notificada por el director del colegio al encargado de convivencia escolar.

Art. 7.- El responsable de llevar a cabo este protocolo es el encargado de convivencia escolar, subrogándolo en caso de ausencia las siguientes autoridades, en el orden que se mencionan:

- 1.- Director(a)
- 2.- UTP

Art. 8.- Una vez que el encargado de convivencia escolar reciba la denuncia, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Realizar una investigación preliminar que le permita discernir si los antecedentes recopilados son meritorios para proseguir con los pasos del presente Protocolo de Actuación, o si la acusación debe ser desestimada por falta de antecedentes o porque la denuncia corresponde a otra situación distinta a maltrato escolar, acoso escolar o violencia, en cuyo



caso deberá ser abordada según lo indicado por lo establecido en el Título Séptimo del Reglamento Interno.

2. Si determina que la denuncia debe ser desestimada por falta de antecedentes o porque la denuncia corresponde a otra situación distinta a maltrato escolar, acoso escolar o violencia, informará de aquello a las siguientes personas, dejando registro escrito:
 - a. Denunciante.
 - b. En caso que el denunciante sea un alumno, a su apoderado.
 - c. Profesor jefe del curso al cual pertenecen los estudiantes involucrados en caso que así correspondiese.
 - d. Director del establecimiento.

Activación del presente Protocolo de Actuación

Art. 9.- En caso que la denuncia sea acogida como una situación de acoso escolar o cualquier tipo de violencia, entonces deberá seguir los siguientes pasos:

1. Informar a Dirección frente a la activación del protocolo para cada una de las situaciones.
2. Tomar las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno contempla para detener la acción contra la cual se recurre.
3. Instruir la intervención del profesional del área psicosocial respectiva, de manera que este realice acciones de contención que se estimen necesarias.
4. Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de investigación, dejando constancia escrita de ello. Si correspondiese notificar a un estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su apoderado.
5. Iniciar la investigación de los reclamos entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.
6. Podrá citar a las partes y, si lo considera pertinente, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los estudiantes o solo entre adultos, y se podrá citar al psicólogo(a) del colegio o a otro profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
7. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de sanciones en caso que así correspondiese, según lo indicado en el Reglamento Interno.



8. Si no hubiere acuerdo, el encargado de convivencia escolar dará por cerrada la investigación y emitirá un informe sugiriendo a Dirección las sanciones y medidas a aplicar.

Resolución

Art. 10.- Será el director quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

1. Si la persona sancionada es un estudiante, se procederá según indica el Título Octavo del presente reglamento.
2. Si la persona sancionada es un docente, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad.
3. Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según se indica en el Título Cuarto del presente reglamento.

Recursos

Art. 11.- Todas las partes, en materia de maltrato escolar, tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente de apelación en contra de la resolución adoptada por la Dirección, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificadas de la resolución. El recurso se interpondrá ante la Dirección, que resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. Dicha instancia deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista los antecedentes que se encuentren disponibles. Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer.

Aspectos generales

Art. 12.- Mientras el encargado de convivencia escolar -o quien le subroga- esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art. 13.- De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

Art. 14.- En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.



Art. 15.- En caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento, estas serán derivadas a la red de apoyo local, dentro de las cuales se encuentran:

- ◆ Oficina de Protección de Derechos.
- ◆ Cesfam y otros.

Art. 16.- En caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares especificado en el Anexo I del presente Reglamento Interno.

Art. 17.- Si la situación investigada es considerada de gravedad o cumple justificadamente con alguna de las siguientes condiciones:

1. Provocó lesiones de gravedad o mediana gravedad.
2. Los criterios médicos-legales consideran lesiones graves como todas aquellas que causan en el niño(a) o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración; y como lesiones menos graves a aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31, considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho.
3. Son agresiones que constituyen delito.
4. Consideró una demanda judicial por parte del colegio o de algún miembro de la comunidad educativa.

Entonces será informada a la Superintendencia de Educación vía oficio.

ANEXO III

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La Ley General de Educación, señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.



Art. 2.- Por lo tanto, a estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

DERECHOS DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Art. 3.- El embarazo o maternidad o paternidad de un estudiante no podrá ser causal para cambiarlo(a) de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Art. 4.- Las autoridades directivas y el personal del establecimiento a que asistan a estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, deberán mantener respeto por su condición.

Art. 5.- La dirección del establecimiento educacional otorgará las facilidades académicas necesarias para que los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al servicio de salud correspondiente para el control prenatal periódico, como, asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

Art. 6.- Los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas. Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.

Art. 7.- Toda alumna embarazada podrá asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria.

Para ello deberá avisar al docente a cargo y reincorporarse a la actividad pedagógica en cuanto pueda.

Art. 8.- Se autorizará a toda alumna embarazada a hacer uso de la biblioteca durante los recreos para evitar estrés o posibles accidentes.



Art. 9.- Las alumnas que sean madres y que deban alimentar a su hijo(a) podrán decidir el horario de alimentación, que será como máximo una hora, la que no considera los tiempos de traslado. Este horario debe ser comunicado oficialmente al Director durante la primera semana del ingreso de la alumna.

OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Art. 10.- Serán obligaciones de los estudiantes:

1. Informar su condición a su Profesor(a) Jefe, Orientador(a), Inspectoría General o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su Estado.
2. Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su Apoderado (a) o Tutor según corresponda.
3. Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé al Inspector General.
4. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
5. Informar la fecha del parto al Subdirector Académico, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.
6. El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al Colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 11.- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento educacional.

Art. 12.- Sin Perjuicio de los indicado en el artículo anterior, será el Subdirector Académico en conjunto con la psicóloga del establecimiento los encargados de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de la alumna y de brindarle apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.



DE LA PROMOCIÓN

Art. 13.- La inasistencia que tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presente certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

Art. 14.- En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el Director resolverá su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N.º 511 de 1997, 112 y 158, ambos del 1999 y 83 de 2001.

DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR

Art. 15.- Los establecimientos educacionales deben acceder periódicamente al sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB en la página web <http://roble.junaeb.cl/EncuestalveProduc/servlet/encuestaembarazada1000> debiendo ingresar la información respecto de las alumnas adolescentes embarazadas y/o que son madres y que se encuentran matriculadas en su establecimiento.

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

Conceptos generales

Art. 1.- La prevención y acción frente al maltrato infantil y abuso sexual infantil es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo afectivo y social pleno y saludable.

El colegio previene el maltrato y abuso sexual infantil a través del programa de formación de valores y fortalezas del carácter.



Art. 2.- Uno de los objetivos es entregar herramientas que permitan a los estudiantes desarrollarse en forma integral. Para ello nuestro colegio debe ser espacio protector para todos los niños(as) o adolescentes, especialmente para aquellos que presenten algún tipo de vulneración de derechos.

Art. 3.- Respecto del tratamiento en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:

1. Priorizar siempre el interés superior del niño(a) o adolescente (protección).
2. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a las que el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
4. No abordar a el o a los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño(a) o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al menor del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño).

Definiciones

Art. 4.- Maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del menor, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al menor el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el menor, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Tipos de maltrato infantil

Art. 5.- Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoquen daño físico o enfermedad en el niño(a) o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Los criterios médicos-legales, consideran:



1. Lesiones graves: todas aquellas que causan en el niño(a) o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.
2. Lesiones menos graves: aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea más de 15 días o menos de 31, considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho.

Tanto la calidad de las personas como las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

Art. 6.- Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño(a) o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

Art. 7.- Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños(as) y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

Art. 8.- Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños(as) y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable.

Art. 9.- El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil. Corresponde al contacto o interacción entre un niño(a) con un adulto, en el cual el menor es utilizado(a) para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños(as) o adolescentes del mismo o diferente sexo del agresor.

Art. 10.- Es un delito y se castiga por la ley, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños(as) o adolescentes.

Tipos de abuso sexual y otras definiciones

Art. 11.-Abuso sexual propio: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño(a) o



adolescente Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el menor o de estos al agresor(a), pero inducidas por él mismo(a).

Art. 12.- Abuso sexual impropio: es la exposición a niño/a o adolescente de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.

Art. 13.-Violación: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima.

Art. 14.- Estupro: es la realización del acto sexual, aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas menores que tengan entre 12 y 18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

Art. 15.- Grooming: es un fenómeno social asociado al uso de Internet, especie de “engatusamiento” ejercido por parte de un adulto normalmente con falsa identidad para ganarse la confianza de un (una) menor con fines de satisfacción sexual. El objetivo es obtener imágenes del o la menor desnudo o realizando actos sexuales. En algunos casos el acosador llega al contacto físico para concretar el abuso sexual. Por lo tanto, está muy relacionado con la pederastia y la pornografía infantil en Internet, siendo el grooming un delito preparatorio de otro delito sexual más grave aún.

Art. 16.- Posibles víctimas de abuso sexual infantil: puede ser cualquier niño(a) o adolescente no existe un perfil o característica especial. Se da en todas las edades, contextos sociales, religiones y niveles socioculturales. No obstante, se han identificado algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantención de situaciones de abuso sexual infantil: falta de educación sexual, baja autoestima, carencia afectiva, dificultades en el desarrollo asertivo, baja capacidad para tomar decisiones, timidez o retraimiento.

Art. 17.- Perfil del abusador(a) sexual: si bien puede que no tenga el aspecto de un delincuente, lo es. No es necesariamente una persona enferma (con discapacidad física y/o mental), drogadicta o alcohólica. Puede ser una persona respetada y admirada por la familia, comunidad, escuela, etc. Puede ser hombre, mujer, adulto o adolescente. Generalmente es alguien familiar, cercano o del entorno, que tiene una diferencia significativa de poder, ya que el menor nunca es libre para otorgar su consentimiento. Él o ella usan la coerción para someter y doblegar (fuerza, seducción, engaño, chantaje, manipulación).

Señales de alerta



Art. 18.- Las señales de alerta son signos o síntomas de disfuncionalidad o anomalía en el desarrollo físico y/o psíquico del niño(a) o adolescente que no corresponden con el momento evolutivo del mismo y que no responden a causas orgánicas. Indican que algo sucede y que el menor está somatizando lo que le ocurre. Obviamente, estos síntomas no dicen nada por sí mismos si se presentan de manera aislada y de forma puntual. Pasan a ser señales de alerta cuando van asociadas (existe más de un síntoma) y/o son persistentes en el tiempo.

Art. 19.- Además de los indicadores físicos o psicológicos presentes en niños(as) o adolescentes, lo que también nos puede indicar la posibilidad de existencia de una situación de maltrato o abuso sexual infantil es la actitud de los padres, madres y/o responsables del niño(a) o adolescente ante la intervención de los profesionales frente a las señales de alerta. Si ante una señal de alerta, la actitud de ellos(as) no es de solicitud de apoyo o de colaboración ante la propuesta de intervención y lo que ocurre es un dejo de indiferencia, rechazo u omisión de las indicaciones de la intervención, podemos pensar en una posible situación de abuso sexual infantil.

Indicadores físicos:

1. Dolor o molestias en el área genital.
2. Infecciones urinarias frecuentes.
3. Cuerpos extraños en ano y vagina.
4. Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (enuresis) o defecan (encopresis).
5. Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como: masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación en conductas de carácter sexual.
6. Se visten con varias capas de ropa o se acuestan vestidos.

Indicadores emocionales, psicológicos y conductuales:

1. Cambios repentinos en conducta y/o en el rendimiento escolar.
2. Dificultad en establecer límites relacionales, tales como desconfianza o excesiva confianza.
3. Resistencia a regresar a casa después del colegio.
4. Retroceso en el lenguaje.
5. Trastornos del sueño.
6. Desórdenes en la alimentación.
7. Fugas del hogar.
8. Autoestima disminuida.
9. Trastornos somáticos (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos).
10. Ansiedad, inestabilidad emocional.
11. Sentimientos de culpa.
12. Inhibición o pudor excesivo.
13. Aislamiento, escasa relación con sus compañeros.



14. Conducta sexual no acorde a la edad, como masturbación compulsiva; verbalizaciones, conductas, juegos sexuales o conocimientos sexuales inapropiados para su edad; agresión sexual a otros niños, etc.
15. Miedo a estar solo o con algún miembro específico de la familia.
16. Intentos de suicidio o ideas suicidas.
17. Comportamientos agresivos y sexualizados.

Procedimientos de acción ante maltrato o abuso sexual infantil

Art. 20.- El presente Protocolo de Actuación contempla toda situación de maltrato y abuso sexual infantil definida en el presente Anexo.

Art. 21.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
2. Mantener informado al director y sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño(a) o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
6. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
7. Mantenerse informado de los avances de la situación.
8. Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
9. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
10. Redireccionar las medidas tomadas, para garantizar la protección y medidas pedagógicas del menor si fuera necesario.

Art. 22.- Si por alguna circunstancia no se encuentra el encargado de convivencia escolar, este será subrogado por las siguientes personas en el orden que se mencionan:

1. Inspectora de patio
2. Directora

Procedimiento ante sospecha

Art. 23.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante está siendo víctima de algún tipo de maltrato o abuso sexual, deberá informar



inmediatamente al director del establecimiento, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

Art. 24.- Una vez recibida una denuncia de maltrato o abuso sexual, esta debe ser notificada por el director del colegio al encargado de convivencia escolar, quien es el responsable de coordinar las acciones siguientes.

Art. 25.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
2. Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
3. Solo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño(a) o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo las siguientes condiciones:
4. Generar un clima de acogida y confianza.
5. Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo.
6. Sentarse al lado y a la altura del menor.
7. Reafirmar en el menor que no es culpable de la situación.
8. Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.
9. Transmitir tranquilidad y seguridad.
10. No acusar a los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor.
11. Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.
12. Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado (conmovido u horrorizado).
13. Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
14. Demostrar comprensión e interés por su relato.
15. Adaptar el vocabulario a la edad del menor; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que él aclare, no reemplazarla por él.
16. No presionar al menor para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.
17. Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
18. No criticar, no hacer juicios ni demostrar aprobación sobre el menor y/o su supuesto agresor.
19. No sugerir respuestas.
20. No solicitar que demuestre sus lesiones o se quite la ropa.
21. No solicitar detalles de la situación.
22. Ser sincero en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que el menor no



tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro profesional o ante un juez.

23. Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos a seguir y lo importante que es hacerlo.
24. Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el menor así lo requiere.
25. Registrar en forma textual el relato del menor (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art. 26.- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño(a) o adolescente, o este(a) expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que el menor haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 27.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el director del establecimiento, psicólogo, orientador y un representante del sostenedor, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño(a) o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato o abuso sexual.
2. Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño(a) o adolescente, o relato de un testigo que presenció la agresión.

Art. 28.- En caso que sea una sospecha, el encargado de convivencia escolar o el director, procederán de la siguiente forma:

Si el sospechoso es una persona externa al colegio:

1. Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al menor y su familia, el encargado de convivencia escolar deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será a este adulto protector a quien informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento.



2. Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño(a) o
3. adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al menor del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
4. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red Sename, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a las que derivará los antecedentes recopilados.
5. Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
6. Informará a la Superintendencia de Educación.

Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:

1. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red Sename, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
3. Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
4. Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño(a) o adolescente mientras dure la
5. investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.
6. Informará a la Superintendencia de Educación.

Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:

1. Informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red Sename, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
3. Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
4. Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño(a) o adolescente mientras dure la
5. investigación de la situación y se establezcan responsabilidades
6. Informará a la Superintendencia de Educación.



Procedimiento ante antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil

Art. 29.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil, el encargado de convivencia escolar, o el director, procederá de la siguiente forma:

1. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por el director, encargado de convivencia escolar y/o cualquier profesor dentro de las primeras 24 horas.

Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:

1. Estudiante victimario menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. Aquí se debe pedir una medida de protección para los menores a través de la OPD de la comuna.
2. Estudiante victimario mayor de 14 años: implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, etc.
 - ♦ Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red Sename, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a las que derivará los antecedentes recopilados.
 - ♦ Informará de la situación al psicólogo quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - ♦ Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño(a) o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.
 - ♦ Informará a la Superintendencia de Educación.

Art. 30.- Si como resultado de la investigación el sospechoso resultare culpable de maltrato o abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

1. Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución.
2. Si es un alumno, se cancelará su matrícula.
3. Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado.

Medidas de apoyo pedagógico



Art. 31.- Es fundamental que el establecimiento educacional no pierda de vista su rol formativo, por lo que es necesario que tome las siguientes acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas.

Con los docentes

Art. 32.- El director(a) del establecimiento, o el encargado de convivencia escolar, informa a los docentes, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los profesores:

1. Eviten los rumores y/o acciones discriminadores, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.
2. Rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores.
3. Contribuir, en la medida de lo posible, que conserve su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana, en relación al niño(a) o adolescente afectado.

Art. 33.- El director o encargado de convivencia realizará un Consejo de Profesores del curso al cual pertenece(n) el (los) alumno(s) involucrado(s), el que tendrá el siguiente propósito:

1. Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
2. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
3. Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

Acciones con las familias

Art. 34.- El director lidera la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados:

1. Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de “secretismos” que generen desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del establecimiento.
2. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
3. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
4. Dependiendo del caso, el director puede citar a los apoderados del curso o a los subcentros o Centro General de Padres para comunicar el caso.

ANEXO V



PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Disposiciones de carácter general

Art. 1.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 2.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 3.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 4.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 5.- En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Aspectos relativos a la salida pedagógica

Art. 6.- Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 7.- El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Art. 8.- Los(as) estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo I del presente reglamento.

Art. 9.- Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Título Octavo del Reglamento Interno, regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.



Art. 10.- Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al subdirector de cultura, por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

Art. 11.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del colegio o ropa de color según lo establezca el profesor a cargo en conjunto con el subdirector de cultura.

Art. 12.- El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.

Art. 13.- Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Art. 14.- Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Art. 15.- En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.

Art. 16.- Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Art. 17.- Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.